

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

GACETA ORDINARIA N° 2584 SUMARIO

N° 3524: Resolución emanada del Consejo Legislativo del Estado Aragua mediante la cual se le otorga el beneficio de Jubilación Ordinaria a la ciudadana **MILAGROS GUERRERO HIDALGO**, quien ocupa el cargo de **ABOGADA I**, dependiente de la Dirección de Consultoría Jurídica de ese Órgano Legislador.

N° 080/17

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ARAGUA

Yo, **REGULO ENRIQUE LA CRUZ ALVAREZ**, titular de la **C.I.:16.850.950**, en mi condición de **PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE ARAGUA**, conforme consta en Acta de Sesión Ordinaria de Elección y Juramentación de la Junta Directiva del Consejo legislativo del estado Bolivariano de Aragua e Instalación del Periodo Anual de Sesiones 2017, de fecha 05 de enero de 2017, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria N° 259 de fecha 05 de enero de 2017, en ejercicio de las atribuciones legales que me confiere el

artículo 162 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 25 numeral 1° del Reglamento Interior y de Debates del Consejo Legislativo del estado Bolivariano de Aragua.

CONSIDERANDO

Que son atribuciones del Presidente entre otras dirigir, coordinar, nombrar, ascender, remover, clasificar, sancionar y destituir al personal administrativo y obrero de este órgano legislativo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela incluye la jubilación como un derecho a la Seguridad Social que busca garantizar la calidad de vida del funcionario o funcionaria, empleado o empleada, una vez que es jubilado.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.156, de Fecha 19 de Noviembre de 2014. Decreto N°1.440, regulan la materia de jubilación.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de jubilación a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela la ciudadana **MILAGROS GUERRERO HIDALGO**, titular de la cédula de identidad **N° V 7.212.365**, reúne los requisitos exigidos por el **artículo N° 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal**, para obtener el beneficio de jubilación, puesto que laboró (25) años en la Administración Pública y tiene cincuenta y cinco (55) años de edad.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Estatuto de la Función Pública establece que la Jubilación conforme a la Ley es un caso de Retiro de la Administración Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1:

Otorgar a partir del diecisiete (17) de Noviembre de 2017 el beneficio de jubilación ordinaria establecida en el **artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal**, a la Ciudadana **MILAGROS GUERRERO HIDALGO**, titular de la cédula de identidad **N° V 7.212.365**, quien ocupa el cargo de **Abogada I**, adscrito a la Dirección de consultoría jurídica del Consejo Legislativo del estado Aragua.

ARTÍCULO 2:

El monto correspondiente por concepto de la Jubilación otorgada corresponde al **90%** del último sueldo base devengado por la mencionada ciudadana lo que equivale a la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO QUINCE BOLIVARES CON VEINTIOCHO CENTIMOS (Bs. 322.115,28)** el cual en el ajuste quedara por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTAY NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES BOLIVARES CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (289.903,75)**.

ARTÍCULO 3:

El gasto del referido beneficio será imputado a la partida No. 407-01-01-02, relativa a las Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar.

ARTÍCULO 4:

Se autoriza a la Dirección de Desarrollo Humano del Consejo Legislativo del estado Aragua, efectuar la notificación correspondiente en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 5:

RETIRAR de la Administración Pública a la ciudadana: **MILAGROS GUERRERO HIDALGO**, titular de la cédula de identidad **N° V 7.212.365**, a partir del Diecisiete (17) de Noviembre de 2017, según lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública en el artículo 78 numeral 4; el cual establece: "el retiro de la Administración Pública procederá en los siguientes casos... (Omissis)...4. Por **Jubilación** de conformidad con la Ley".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

En Maracay, a los Diecisiete (17) día del mes de Noviembre de 2017

**LEG. REGULO LA CRUZ (FDO)
PRESIDENTE**